

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00560-00, que fue remitida por competencia por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de 2022

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, esta célula Judicial la acepta y AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 28 numeral 14 del C.G.P, en concordancia con el auto AC2875-2022 del 06 de julio de 2022 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Gm Financiamiento Colombia SA Compañía De Financiamiento contra Mauricio Ramírez Giraldo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00560-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. No se da cabal cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues la prueba del acuse de recibido donde se aprecia en el cuerpo del correo electrónico enviado el contenido de la solicitud de entrega voluntaria, da cuenta del envío al correo electrónico elportaldelaauribesas@gmail.com sin embargo, tanto el certificado de garantía mobiliaria, como el contrato de garantía mobiliaria refleja que en el registro de garantías mobiliaria se inscribió como correo electrónico del deudor mauricio.ramirez@cantodelsur.cl y el precitado artículo establece que la solicitud de entrega voluntaria debe enviarse: *“mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias”*.

Por lo que deberá aportar la prueba del envío de la solicitud de entrega voluntaria al correo electrónico del deudor mauricio.ramirez@cantodelsur.cl según lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Gm Financial Colombia SA Compañía De Financiamiento contra Mauricio Ramírez Giraldo.

SEGUNDO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Gm Financial Colombia SA Compañía De Financiamiento contra Mauricio Ramírez Giraldo.

TERCERO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería a Álvaro Hernán Ovalle Pérez portador de la tarjeta profesional No. 350.588 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982613aa295f93428d3e3b33330f2c03706ba0e400b5496d636848c53f195afc**

Documento generado en 19/09/2022 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>